

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LA CIUDADANA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-001/2020.

R E S U L T A N D O S :

1. Presentación del escrito de denuncia. El siete de julio de dos mil veinte¹, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el escrito signado por la ciudadana **María del Refugio Camarena Jáuregui**, mediante el cual denuncia hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco, cuya realización atribuye al ciudadano **Héctor Álvarez Contreras**, Presidente Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, consistentes a su decir, en la posible comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. Radicación y requerimiento. El ocho de julio, la Secretaria ejecutiva del Instituto dictó acuerdo en el que radicó el escrito de denuncia con el número de expediente PSE-QUEJA-001/2020; y se requirió a la denunciante para que compareciera ante este instituto a efecto de ratificar su escrito de denuncia, diligencia que tuvo verificativo el diez de julio.

3. Ampliación del término. El trece de julio, se dictó acuerdo de ampliación del término y se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

“...

1. Requerimiento al H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco a efecto de que:

¹ Todas las fechas se refieren al año dos mil veinte, salvo señalamiento en particular.

a) *Proporcione a este instituto, el video completo de la sesión de Ayuntamiento número 47 de carácter ordinario, celebrada el pasado veintiséis de junio el año en curso.*

...

2. Verificación de la siguiente información.

a) *Certificar a través de la elaboración del acta circunstanciada a cargo del personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública electoral y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, el contenido de los archivos del dispositivo USB que acompañó la quejosa a su escrito de denuncia.*

...”

4. Respuesta del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco. El catorce de julio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el escrito signado por el Secretario General del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, mediante el cual anexó dos dispositivos USB con un total de cuatro archivos de video.

5. Acuerdo ordenando diligencias. El quince de julio, se dictó acuerdo en el cual se tuvo al Ayuntamiento dando cumplimiento con el requerimiento formulado y se ordenó certificar a través de la elaboración del acta circunstanciada a cargo del personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública electoral y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, el contenido de los archivos de los dispositivos USB que acompañó el Ayuntamiento de Zapotlanejo.

6. Admisión a trámite. El dieciséis de julio, se dictó acuerdo en el que se admitió a trámite la denuncia de hechos formulada por la ciudadana María del Refugio Camarena Jáuregui.

7. Proyecto de medida cautelar y remisión de constancias. Mediante memorándum 0063/2020 notificado el 16 de julio de 2020, la Secretaría Ejecutiva, hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este

Instituto el contenido del acuerdo citado en el resultando que antecede y remitió vía electrónica las constancias que integran el expediente relativo al procedimiento administrativo sancionador especial identificado con el número de expediente PSE-QUEJA-001/2020, a efecto de que ese órgano colegiado determinara lo conducente sobre la adopción o no, de las medidas solicitadas por la denunciante.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, en términos de lo dispuesto por los artículos 469, párrafo 4; 472, párrafo 9 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1 y 10, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Hechos denunciados. Del contenido de la denuncia formulada, se desprende que la denunciante esencialmente se queja de que ha sufrido agresiones en repetidas ocasiones por parte del Presidente Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, menoscabando sus derechos político electorales en el ejercicio de sus funciones como regidora en el citado municipio; hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco, consistentes a su decir en la posible comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

III. Solicitud de medida cautelar. La denunciante solicita la adopción de medidas cautelares en los términos siguientes:

“SEGUNDO.- Que se realice la emisión de medidas cautelares a las que haya lugar para el adecuado ejercicio de mi cargo sin violencia política.”

III. Existencia del material denunciado. Una vez que fue analizado íntegramente el escrito de denuncia, se advierte que el denunciante ofertó como medios de convicción los siguientes:

“La TÉCNICAS consistentes en medios de reproducción de audio y video, relacionado con los HECHOS II y IV del presente escrito, dejando una memoria USB consiste en los videos donde se ven claras las agresiones a regidoras, el de la sesión 47 del 26 de junio de 2020 y la rueda de prensa.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en las actuaciones del presente proceso.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo lo que favorezca a mis intereses.

De las probanzas en cita tiene relevancia la prueba anunciada en primer término, que consiste en una prueba técnica, a la cual para el dictado de la presente resolución se le concede valor probatorio indiciario, de conformidad a lo previsto en el artículo 463, párrafo 3, del Código.

Ahora bien, resulta importante señalar que obran en autos del presente procedimiento sancionador especial, dos actas circunstanciadas, de fechas catorce y dieciséis de julio, elaboradas por personal de la Oficialía Electoral del Instituto, en las cuales se hizo constar la certificación del contenido de los videos proporcionado tanto por la denunciante, como en los dos dispositivos que el catorce de julio proporcionara el Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

Además, resultan ser hechos notorios que el ciudadano Héctor Álvarez Contreras es el Presidente Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, (postulado por el partido político Movimiento Ciudadano) y que la denunciante es regidora en el citado ayuntamiento, (postulada por el Partido Revolucionario Institucional), tal y como

se desprende del acuerdo de Consejo General IEPC-ACG-32172018², del cual se desprende la siguiente imagen³:

ANEXO 4				
ZAPOTLANEJO, JALISCO				
INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO				
POSICION	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PARTIDO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HECTOR	ALVAREZ	CONTRERAS	MC
REGIDURIA	MARIA CONCEPCION	HERNANDEZ	PULIDO	MC
REGIDURIA	JUAN ERNESTO	NAVARRO	SALCEDO	MC
REGIDURIA	ROSA	RUVALCABA	NAVARRO	MC
SINDICATURA	ALEJANDRO	MARROQUIN	ALVAREZ	MC
REGIDURIA	ESPERANZA ADRIANA	REYNOSO	NUÑO	MC
REGIDURIA	JOSE MARTIN	FLORES	NAVARRO	MC
REGIDURIA	SANDRA JULIA	CASTELLON	RODRIGUEZ	MC
REGIDURIA	MARTIN	ACOSTA	CORTES	MC
SUPLENTE	ADOLFO	HERNANDEZ	MEZA	MC
SUPLENTE	BERTHA ALICIA	GOMEZ	CASTELLANOS	MC
SUPLENTE	JUAN CARLOS	PUGA	NUÑO	MC
SUPLENTE	MA. MARGARITA	CASTAÑEDA	GUTIERREZ	MC
SUPLENTE	HECTOR JAVIER	ALVAREZ	IÑIGUEZ	MC
SUPLENTE	ALEJANDRA	HERMOSILLO	RAMIREZ	MC
SUPLENTE	SALVADOR	ALCARAZ	MUÑOZ	MC
SUPLENTE	SARA ANGELICA	REYNOSO	QUIROZ	MC
SUPLENTE	CESAR DAVID	CASILLAS	CERVANTES	MC
REGIDURIA	SUSANA	ALVAREZ	SERRATO	PAN
REGIDURIA	RUBEN	RAMIREZ	RAMIREZ	PRI
REGIDURIA	MARIA DEL REFUGIO	CAMARENA	JAUREGUI	PRI
REGIDURIA	ANA DELIA	BARBA	MURILLO	PES-PT-MORENA
REGIDURIA	ALFREDO	CAMARENA	PEREZ	PES-PT-MORENA

² <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2018-07-08/Zapotlanejo.pdf>

³ http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/proceso_2018/docs/resultados/Integracion_ayuntamientos_2018.pdf

Luego, analizado el contenido de la prueba técnica ofertada por la denunciante, así como de la obtenida como resultado de las diligencias de investigación practicadas por la Secretaría Ejecutiva de este instituto, se tiene por cierto que tanto la quejosa como el denunciado forman parte del cabildo de Zapotlanejo, Jalisco; y que el día veintiséis de junio se llevó a cabo la sesión número 47 del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en la cual se suscitaron los hechos objeto de las presentes medidas cautelares.

IV. Naturaleza y finalidad de las medidas cautelares. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 469, párrafo 4, 472, párrafo 9 del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este organismo electoral; las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento sancionador.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias, accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves, su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo. Bajo esa lógica, las medidas cautelares a la vez que constituyen un instrumento de otra resolución, también sirven para tutelar el interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se califica como ilícita.

Este criterio ha sido reconocido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J.21/98, publicada en la página 18, del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Noven Época, Tomo VII, marzo de mil novecientos noventa y ocho, que es del tenor literal siguiente:

“MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.”






Sobre dicho punto, se debe subrayar que el legislador previó la posibilidad de que se decreten medidas cautelares con efectos únicamente provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, con la finalidad, como ya se apuntó con anterioridad, de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Además, de conformidad con la jurisprudencia transcrita, las medidas cautelares tienen como efecto restablecer el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

De ahí que sea de explorado derecho, que las medidas cautelares serán improcedentes cuando de la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar y cuando del análisis de los hechos se advierta que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, se debe precisar que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable. Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad responsable realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Como se puede observar de todo lo anteriormente explicado, es inconcuso entonces que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los

elementos probatorios que obran en el expediente, se convierten en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

- a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- b) Justificar el temor fundado de que ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.
- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

V. Marco normativo. En primer término, se estima pertinente establecer el marco normativo aplicable al caso particular, para ello la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo primero, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Adicionalmente señala, entre otras cosas, que se encuentra prohibida toda clase de discriminación I motivada el género o cualquier otra que atente contra la



dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, por su parte la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación , contra la mujer (CEDAW), define la expresión "discriminación contra la mujer" como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La CEDAW, en sus artículos 2, inciso d) y 3, establece que los Estados Partes, condenarán la i discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen, entre otras cosas a abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

Adicionalmente establece que, en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Al respecto, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, supone una serie de reformas y políticas que, el Estado Mexicano se obligó a aplicar, en el marco de actuación de la violencia política, ejercida en contra de las mujeres.

La Convención de referencia, señala en su artículo primero que, la violencia contra la mujer, debe de entenderse como cualquier acción o conducta, basada

en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

En ese sentido, el artículo 3 señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

En ese entendido, el Estado Mexicano, ha desarrollado una serie de modificaciones legales y administrativas, para efecto del cumplimiento de lo señalado en la Convención de mérito. Misma que tiene su más reciente avance, con el Decreto en materia de violencia política de contra las mujeres en razón de género, de fecha trece de abril, donde se establecen diversas reformas a leyes en la materia.

VI. Pronunciamiento respecto de la solicitud de adopción de la medida cautelar. Precisado lo anterior y considerado en su integridad el escrito de queja y las pruebas aportadas por la denunciante, así como de las diligencias de investigación realizadas por este instituto, se analiza la pretensión de la ciudadana María del Refugio Camarena Jáuregui, en el sentido de ordenar, como medida cautelar:

“SEGUNDO.- Que se realice la emisión de medidas cautelares a las que haya lugar para el adecuado ejercicio de mi cargo sin violencia política.”

No pasa desapercibido para este órgano colegiado que la solicitud de medidas cautelares objeto de la presente resolución, fue realizada en términos genéricos, sin establecer o identificar el daño cuya irreparabilidad se pretende evitar.

Sin embargo, esta autoridad considera que dicha circunstancia no puede tener como consecuencia hacer nugatorio el derecho subjetivo garantizado por las leyes de la materia, en especial por tratarse de una denuncia por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, resultando aplicable al

caso concreto la jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.”⁴

En razón de lo anterior, se realizará el análisis de los hechos denunciados, a efecto de hacer efectivo el acceso a la justicia de la denunciante, mediante la resolución de las medidas cautelares que pudieran dictarse.

No se puede dejar de lado que en tratándose de denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, éstas deben ser estudiadas bajo una perspectiva más amplia, haciendo un estudio teleológico del bien jurídico tutelado, que en el caso que nos ocupa, se trata de la protección de los derechos político electorales de María del Refugio Camarena Jáuregui, en su vertiente de que goce del libre ejercicio de las atribuciones inherentes al cargo público que ostenta como regidora del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, al libre desarrollo de su función pública y la toma de decisiones.

En ese sentido, esta comisión considera que al formar parte tanto la denunciante como el denunciado del cabildo del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, existe la posibilidad de que se repitan conductas similares a las denunciadas, que consistieron básicamente en:

*“Presidente Municipal. “bien, no habiendo más asuntos.-----
Regidora. Presidente, en asuntos varios, nada más quiero agregar algo.--
Presidente Municipal. Ah, Ok.-----
Regidora. Este, no sé si ustedes (audio incomprensible) o los ciudadanos de Zapotlanejo, les han comentado o han visto, que se ha desatado muchísimo la inseguridad aquí en el municipio, que ha habido muchos robos a casa habitación, o (audio incomprensible) y demás, a mí me han hecho varias preguntas, oye qué han hecho, que se dice en el pleno del ayuntamiento respecto a estos temas, pues a mí me gustaría de que*

⁴ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>

también, no sé si hayan algunas estrategias o se están tomando cartas en el asunto, porque la sociedad en realidad (audio incomprensible) no sabe nada de eso o no sabe que se está haciendo al respecto, simplemente pues comentarlo aquí, obviamente por la contingencia pues sí se desata muchísimo la delincuencia, eso es comprensible, ¿pero que se ha hecho aquí en el municipio para poder atacar todos esos temas o esos problemas sociales?, nada más para que (audio incomprensible).-----

Presidente Municipal. Yo creo que sería conveniente que revisará las estadísticas de todo el estado y luego revise las estadísticas de Zona Metropolitana, y compare los demás municipios con Zapotlanejo.-----

Regidora. Pues es que no estoy hablando de comparaciones, estoy hablando del municipio.-----

Presidente Municipal. A ver, para nosotros el tema de inseguridad tiene que ver con estadísticas, con planes, comunicaciones y con estrategias.---

Regidora. Pues sí pero desafortunadamente todo lo vemos en estadísticas, pero (audio incomprensible) gente que está preocupada, gente que vive en Zapotlanejo, la gente no ve estadísticas de Guadalajara o de Zapopan.-----

Presidente Municipal. Haber, regidora, regidora, deme tres datos ahorita rápido de tres robos que haya habido la semana pasada, rápido, (audio incomprensible).-----

Regidora. ¿La semana pasada? No tengo los nombres pero, y no puedo.---

Presidente Municipal. Por eso, el decir que toda la ciudadanía dice eso, está equivocada.-----

Regidora. Es que si usted se mete en la Red (audio incomprensible).-----

Presidente Municipal. Deme tres datos, yo sí le puedo, le doy tres datos ahorita.-----

Regidora. Ahorita no le traigo los nombres pero ahorita mismo los pido y se los doy sin ningún problema, uno no lo trae en la cabeza, también tiene que pedir información para poder decir (audio incomprensible).-----

Presidente Municipal. La estrategia que estamos llevando a cabo nos ha permitido, tener los índices delictivos más bajos de toda la metropolitana de Guadalajara, nomas (audio incomprensible) estamos muy por debajo de todos, si yo le dijera, si yo le dijera que por ejemplo ayer desactivamos dos asaltos ¿me lo creería? ¿O tengo que informarlo?---

Presidente Municipal. No, no tiene que informarlo (audio incomprensible) y que bueno, que bueno que estén haciendo eso, eso es lo que la gente no sabe presidente, a ver escúchame, yo no estoy aquí para atacarlo, le hice una sugerencia, la gente eso me dijeron a mí, porque no hablan de esos en el pleno y la gente que ojalá todo mundo viera las sesiones, y la gente que tiene oportunidad de hacerlo esté enterada de eso, escuché presidente, no lo estoy atacando, al contrario, le hice una sugerencia para que la gente sepa las estrategias que ustedes

están tomando, qué bueno que Zapotlanejo sea el municipio donde sus estadísticas estén por debajo de todos, a mí me da mucho gusto, pero bueno, yo y mi familia hemos sido también víctimas de la delincuencia en muchísimas veces también en nuestra casa, no, han sido cuatro veces.----
Presidente Municipal. Una vez, ¿y por qué no lo ha reportado?-----
Regidora. Porque ya lo hice, ¿y sabe que hicieron? Nada, se las traigo.----
Presidente Municipal. Enséñeme las denuncias, tenemos registrado todo, la única vez que reportan en tiempo, bajamos dos gentes de arriba de su casa, dos gentes, ¿ah entonces bajaron solos? ¿O los bajaron ustedes? (audio incomprensible).-----
Regidora. Bueno el tema no es ese, el tema de la ciudadanía en general.-
Presidente Municipal. A ver, otra vez, no hablé por todos los ciudadanos usted representa una mínima parte, no se le olvide.-----
Regidora. Usted también, no se le olvide.-----
Presidente Municipal. Yo representó cuatro veces más que usted.-----
Regidora. Bueno si representa cuatro o cinco o seis (audio incomprensible) no importa, usted es presidente de todos, (audio incomprensible) usted también me representa a mí aunque no comulgue con sus ideales, así de fácil presidente, ¿ok?"- Ponga los pies en la tierra le hice una sugerencia a bien comprensible escúchame no estoy en contra de usted simplemente-----
Presidente Municipal. Pero anda muy acelerada.-----
Regidora. No cuál acelerada, simplemente, ¿cuál acelerada?-----
Presidente Municipal. ¿Qué le pasa? vea a su niña como está nerviosa hombre.-----
Regidora. No, no está nerviosa, (audio incomprensible).-----
Presidente Municipal. No se acelere, ¿porque se acelera?-----
Regidora. Simplemente presidente, le dije, la gente está preguntando, obviamente no lo 70,000 setenta mil ciudadanos de Zapotlanejo, pero muchas personas están preguntando; simplemente dínos cuál es la estrategia.-----
Presidente Municipal. Poquito más. Yo no voy a decirle a los ciudadanos cuál estrategia tenemos implementada para mantener los índices, para que las ratas que están viniendo de fuera, le peguen a usted, le peguen allá, le peguen allá, ¿en qué cabeza cabe que vamos a decirles?-----
Regidora. Algo, algo que tranquilice a esa pequeña parte.-----
Presidente Municipal. A ver, a ver, a ver, a ver, el tema de seguridad es muy delicado, mucho muy delicado, traemos una estrategia muy bien diseñada con los elementos que tenemos, con las unidades que tenemos, andamos cuidando todas las motocicletas las 15000 para que no se la roben, todos los que dejan las llaves pegadas, los que dejan las cortinas abiertas de sus tiendas, los carros que dejan a las 3 de la

mañana con los vidrios abajo. Creo, Creo, que en lo humanamente posible hemos mantenido abajo los índices delictivos, hoy usted (audio incomprensible), todo está al nivel que está la inseguridad del estado, que está el país, hoy en la mañana, hoy en la mañana estuvieron a punto de matar al director de seguridad del Distrito Federal, haya si se andan haciendo pedazos aquí no hay eso, si se va (audio incomprensible) se robaron una moto y cuando resulta que la dejaron a media calle y ahí están las llaves pegadas, usted no está viendo cuántos vehículos recuperamos cada semana verdad, no está viendo los reportes (audio incomprensible), cuántas cortinas de negocios encontramos todos los días en la madrugada a medio cerrar y llegan los elementos y las cierran, pero es imposible cuidarlos a todos; si traemos, si traemos, ya voy a terminar de hablar.-----

Regidora. Esa información es la que necesita la gente.-----

Presidente Municipal. Eso está a criterio de si se las doy o no, eso yo lo decido, no usted.-----

Regidora. La gente le está pidiendo esa información, pero yo por eso se lo estoy diciendo.-----

Presidente Municipal. A mí no me la han pedido, si se la han pedido a usted, infórmese en las fuentes oficiales para que de manera fidedigna, de manera legal, no engañe a la gente e informe a la gente lo que está pasando, esa es la única sugerencia de mi parte, pero usted no me va a mirar forzar, no me va a venir usted a forzar o a impresionar, yo le tengo mucho respeto a mi gente.-----

Regidora. No se preocupe presidente. Me da muchísimo gusto. Usted lo acaba de decir.-----

Presidente Municipal. Y estoy haciendo lo humanamente posible, hasta donde nos alcanzan las fuerzas, lo humanamente posible por mantener la seguridad de todos los habitantes del municipio, aquí no hay con qué tal porcentaje que represento y que toda la gente, no es toda la gente, yo sí tengo que cuidar a la gente y ando en la calle como cualquier persona, con los pies bien plantados en la tierra, dando resultados sin andar engañando gente y levantando polvareda así de sencillo.-----

Regidora. Así de sencillo, es su trabajo, como debe ser.-----

Presidente Municipal. Como hablamos, como debe ser, de frente siempre.-----

Regidora. Gracias.-----

Presidente Municipal. Gracias a usted, ¿listos?"-----

Conductas en las que, a criterio de este órgano, derivado de un análisis preliminar y en la apariencia del buen derecho, se aprecia que pueden

configurar actos que menoscaban a la ciudadana María del Refugio Camarena Jáuregui, ya que el denunciado Héctor Álvarez Contreras muestra una conducta hostil, intolerante y una voluntad inequívoca de instigar a la regidora, ya que la interrumpe constantemente.

En razón de lo anterior, bajo la apariencia del buen derecho, esta Comisión considera que los hechos analizados, pudieran ser violatorios de preceptos constitucionales, legales y reglamentarios sustentados como marco legal aplicable en la presente resolución, además de ser catalogados como la realización de posibles actos de violencia política por razones de género; por lo cual se considera prudente conceder una medida cautelar, bajo la figura de tutela preventiva, a favor de la denunciante, en el sentido de que el ciudadano Héctor Álvarez Contreras, Presidente Municipal de Zapotlanejo, se abstenga de realizar nuevas, similares o idénticas manifestaciones a las que hoy fueron objeto de estudio.

Además, deberá cumplir cabalmente lo estipulado en el Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo en el sentido de observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones, respetando en todo momento al libertad para expresar las ideas de cada integrante del ayuntamiento que haga uso de la palabra, sin ser reconvenido por ello, de conformidad con los artículos 22, fracción V y 45 del referido ordenamiento municipal.

Las situaciones expuestas a lo largo del presente considerando, no prejuzgan respecto de la existencia o no de la infracción denunciada, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en la presente resolución se ha determinado procedente la adopción de medidas cautelares, la misma no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, esta Comisión,

RESUELVE:

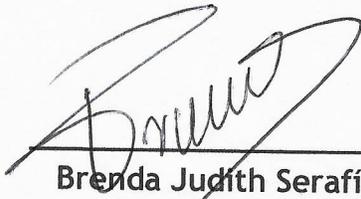
Primero. Se declara **procedente** la adopción de las medidas cautelares solicitadas por la ciudadana María del Refugio Camarena Jáuregui, consistentes en que en el ciudadano Héctor Álvarez Contreras, Presidente Municipal de Zapotlanejo, se abstenga de realizar nuevas, similares o idénticas conductas, señalamientos o expresiones a las que hoy fueron objeto de estudio.

Segundo. Túrnese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que notifique el contenido de la presente determinación a las partes dentro del procedimiento especial en el que se actúa.

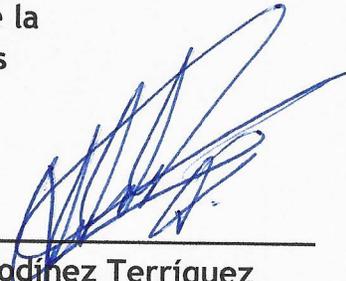
Guadalajara, Jalisco, a 17 de julio de 2020.



Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo
Consejera electoral presidente de la
Comisión de Quejas y Denuncias



Brenda Judith Serafín Morfín
Consejera electoral integrante de la
Comisión de Quejas y Denuncias



Miguel Godínez Terríquez
Consejero electoral integrante de la
Comisión de Quejas y Denuncias



Luis Alfonso Campos Guzmán
Secretario técnico